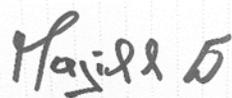


CONSTANCIA: 11 de septiembre de 2023. El término de traslado de la contestación de la demanda venció el 08 de septiembre de 2023; la parte demandada, se pronunció frente a la misma, sin proponer excepción alguna. Paso a despacho para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA  
Secretario.

**Rad. 2023-00277**  
**Interlocutorio No. 01383**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**MANIZALES – CALDAS**

Manizales, once de septiembre de dos mil veintitrés.

Vencido como se encuentra el término de traslado de contestación de la demanda, se procede a señalar el día **VEINTIUNO y VENTIDÓS (21 Y 22) del mes de FEBRERO del año 2024 a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)** para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. General del Proceso, dentro del presente DIVORCIO–MATRIMONIO CIVIL, promovida a través de apoderado de confianza, por la señora LIZETH CATHERINE PINZÓN CASTAÑO, y en contra del señor ANDRÉS FELIPE VERA URREGO, en el cual se agotarán las siguientes etapas:

- 1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).
- 2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el párrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del art. 372 del CGP.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer, informándoseles que la inasistencia a la diligencia les acarreará las siguientes sanciones de ley así:

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarreará las consecuencias contempladas en el inciso 3° del Nral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

*“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*

Al igual que las contempladas en el Nral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

*“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)*

*(...)“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*

Se advierte a las partes que deberán estar pendientes de su correo electrónico, ya que la citación para la audiencia les será enviado al mismo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

**De la parte demandante:**

**Prueba documental:** téngase como prueba

- 1. Copia autentica del Registro de matrimonio de las partes, con indicativo serial número 07365239 de la Notaria Primera del Circulo de Manizales Caldas.**
- 2. Copia de documento de identidad del señor ANDRÉS FELIPE VERA URREGO**
- 3. Copia autentica de registro civil de nacimiento del señor ANDRÉS FELIPE VERA URREGO, número 7250306 de la Notaria Tercera de Medellín Antioquia.**
- 4. Copia de documento de identidad de la señora LIZETH CATHERINE PINZÓN CASTAÑO**
- 5. Copia autentica registro civil de nacimiento de la señora LIZETH CATHERINE PINZÓN CASTAÑO, número 20495661, de la Notaria Primera del Círculo de Manizales Caldas.**
- 6. Certificado de tradición y libertad que acreditan la propiedad del vehículo automóvil, marca Chevrolet, modelo 2011 color gris galápagos, de placa RKU947, objeto de las medidas cautelares.**
- 7. Certificado de tradición y libertad que acreditan la propiedad del lote de terreno # 84 con casa de habitación, con área de 60.00 M2, ubicado en la calle 51 H #  
34-43 barrio Santos de la ciudad de Manizales – Caldas con número de matrícula inmobiliaria: 100-144461, objeto de las medidas cautelares.**
- 8. Certificado de tradición y libertad que acreditan la propiedad del lote de terreno # 24 con casa de habitación, con área de 924.70 M2, ubicado en el Condominio Campestre Leña Verde 1, de la Vereda Quebrada Nueva del municipio de Zarzal - Valle del Cauca, con número de matrícula inmobiliaria: 384-78542, objeto de las medidas cautelares.**

9. Copia de la Denuncia interpuesta ante la fiscalía, por el delito de violencia intrafamiliar, en contra del señor **ANDRÉS FELIPE VERA URREGO**
10. Copia de la escritura pública de protocolización del matrimonio Nro. 2.157.
11. Copia del Informe Pericial De Clínica Forense, denominado “**INFORME GRUPO VALORACION DEL RIESGO**”, expedido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de la ciudad de Manizales, número **UBMAN-DSCA-01594-2023-VR**, proferido por la psicóloga doctora **ANA MARIA TORRES**
12. Copia del concepto expedido por el psicólogo clínico tratante, Doctor **JULIO ALBERTO QUINTERO**
13. Copia de la solicitud de medida de protección recepcionada por la Comisaria Primera de Familia de Manizales
14. Copia de la medida de protección provisional otorgada por la Comisaria Primera de Familia de Manizales
15. Pantallazo de intercambio de correo electrónico entre las partes, para demostrar la manera como se obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado.

#### **Prueba Testimonial**

Se decretan los testimonios de:

- JAVIER ANDRÉS OSPINA BECERRA
- MAURICIO ROJO LONDOÑO
- CAMILO ANDRÉS SALDARRIAGA PULGARÍN
- ÁNGELA PATRICIA QUINTERO CASTRO
- JOSÉ ANTONIO PINZÓN SÁNCHEZ
- LILIANA PATRICIA CASTAÑO MARÍN
- VERÓNICA PINZÓN CASTAÑO

#### **Interrogatorio de Parte**

Se decreta el interrogatorio de parte al demandado señor **ANDRÉS FELIPE VERA URREGO**.

**De la parte demandada:** téngase como prueba:

**Documental: Téngase como pruebas documentales**

1. Copia autentica de registro civil de matrimonio de las partes, con indicativo serial número 07365239 de la notaria Primera del Circulo de Manizales, caldas.
2. Copia autentica de registro civil de nacimiento del señor ANDRÉS FELIPE VERA URREGO, número 7250306 de la notaría tercera de Medellín, Antioquía
3. Copia del documento de identidad de la señora LIZETH CATHERINE PINZON CASTAÑO
4. Copia del registro civil de nacimiento de la señora LIZETH CATHERINE PINZÓN CASTAÑO, número 20495661 de la notaria primera del círculo de Manizales
5. Certificado de tradición y libertad que acreditan la propiedad del lote de terreno # 24 con casa de habitación, con área de 9214.70 m2, ubicado en el condominio campestre leña verde 1, de la vereda quebrada nueva del municipio de zarzal, valle del cauca, con número de matrícula inmobiliaria 384-78542
6. Copia escritura pública, protocolización del matrimonio Nro. 2.157

**Testimonial.**

Se decretan los testimonios de:

- JAVIER ANDRÉS OSPINA BECERRA
- CAMILO ANDRÉS SALDARRIAGA PULGARÍN
- ALBERTO PINZÓN SÁNCHEZ
- JAVIER GALEANO GIRALDO
- FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ BETANCUR
- MARIO ANDRÉS SÁNCHEZ
- BEATRIZ URREGO
- CECILIA INÉS VERA URREGO
- NATALIA VERA URREGO

### **Interrogatorio de Parte**

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante señora LIZETH CATHERINE PINZÓN CASTAÑO.

### **DE OFICIO**

Se decreta INTERROGATORIO DE PARTE que deberán absolver la demandante y el demandado.

**NOTIFÍQUESE**  
**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**  
**JUEZ**

**mgs**

**Firmado Por:**  
**Pedro Antonio Montoya Jaramillo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f54b27c2d0fd9de7d0a00d4d3cf6dba9fabd379039cc44fa560149c375590ffa**

Documento generado en 11/09/2023 04:39:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**